



Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias, D. T. y C.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE



DECRETO No: 0671

De fecha 28 AGO. 2008

"Por medio del cual se aclara y se adiciona al Decreto 0071 del 25 de enero de 2008 fijando las tarifas para servicio de transporte público individual de pasajeros tipo taxi, desde el Muelle de la Sociedad Portuaria, hacia el Centro Amurallado, Convento de la Popa, Castillo de San Felipe, Bocagrande, Laguito, Castillogrande, Crespo, Aeropuerto Rafael Núñez en el Distrito de Cartagena de Indias"

LA ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 172 de febrero 5 de 2001 y la Ley 336 de 1996,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 336 de 1996, en el Artículo 29 establece que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, en su condición rectora y orientadora del sector y del Sistema debe formular la política y fijar criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.

Que la misma ley 336 ibidem indica en su Artículo 30 que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los Tratados, Acuerdos, Convenios y Conferencias.

Que el Decreto 172 de 2002, artículo 53 señala que compete a las autoridades Distritales y Municipales la fijación de las tarifas de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, las cuales se establecerán con sujeción a la característica de transporte como mínimo cada año y de conformidad con la política y los criterios fijados por el Gobierno Nacional a través del Ministerios de Transporte.

Que el Decreto 2660 de 1998 en los artículos 1, 2, 3, 4, ordena a la Autoridad Distrital a establecer tarifas, en base a estudios técnicos de costos, a la metodología del Ministerio, el índice de inflación y el aumento de los índices de ocupación.

Que de conformidad con las normas vigentes, le corresponde a la Alcaldesa Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, regular las actividades transportadoras en su jurisdicción, siendo una de sus atribuciones fijar las tarifas para el servicio de transporte público de pasajeros.

Que el Decreto 0071 de enero 25 del 2008, establece las tarifas de servicio público individual tipo taxi y se contempla en el numeral IV Zona 1, tarifas desde el denominado Muelle Turístico hasta Crespo, Bocagrande, Castillogrande y Laguito.

Que hay puntos que no fueron incluidos en el Decreto 0071 del 2008, cuya demanda viene determinada y que corresponde al Aeropuerto Rafael Núñez, Centro Amurallado, Castillo San Felipe, Convento de la Popa, por lo que se plantea la necesidad de entrar a determinar dichas tarifas, las cuales se derivarán de los estudios que fueron soporte para la expedición del Decreto 0071 del 2008 y por ende se entrara a adicionar el mismo en el numeral IV.

Que desde la Sociedad Portuaria de Cartagena se movilizaran a partir del mes de agosto y durante la temporada de cruceros una cantidad de 143 barcos que generan un aproximado de 271 mil turistas a los que se suman las tripulaciones que asciende a 116 mil personas aproximadamente.

Que como resultado de lo anterior, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese al Artículo Primero Numeral IV del Decreto 071 del 25 de enero de 2008 que establecen las tarifas para el servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros (Taxis) en la ciudad de Cartagena, teniendo como origen el Muelle Turístico el cual quedará de la siguiente manera:



Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias, D. T. y C.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE



DECRETO No. 0671

De fecha 28 AGO. 2008

"Por medio del cual se aclara y se adiciona al Decreto 0071 del 25 de enero de 2008 fijando las tarifas para servicio de transporte público individual de pasajeros tipo taxi, desde el Muelle de la Sociedad Portuaria, hacia el Centro Amurallado, Convento de la Popa, Castillo de San Felipe, Bocagrande, Laguito, Castillogrande, Crespo, Aeropuerto Rafael Núñez en el Distrito de Cartagena de Indias"

Pag. No. 2

IV. DEL MUELLE TURISTICO y/o SOCIEDAD PORTUARIA DE CARTAGENA A:

ZONA 1	
Crespo	13700
Aeropuerto Rafael Núñez	13700
Bocagrande	13700
Castillogrande	13700
Laguito	13700
Convento de la Popa	13700
ZONA 2	
Castillo San Felipe	10000
Centro Amurallado	10000
Tarifa por hora	18000

PARAGRAFO: Para el retorno desde esos destinos hacia otros lugares de la ciudad la tarifa a cobrar será la establecida en el Decreto 0071 de enero del 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los vehículos de servicio público individual taxi que utilicen las vías internas del Puerto de Cartagena, estarán sujetos a los convenios que suscriban con la Sociedad Portuaria de Cartagena.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos del Decreto No. 0071 del 25 de enero de 2008, no adicionados mediante este Decreto, conservan plena vigencia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C. a los

28 AGO. 2008

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JUDITH PINEDO FLOREZ

Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias

Proyecto: Orlando Cabeza PUE Sub Dirección Operativa Datt.

Reviso: Eliana Serge Bolaños
Sub Directora Operativa Datt

Marcela Chedrauy Araujo
Sub Directora Jurídica Datt

Aprobó: Rafael Vergara Navarro
Director Datt

Vo. Bo. Erica Lucia Martínez Nájera
Jefe oficina Asesora Jurídica
Alcaldía Mayor de Cartagena